

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
MODIFICA D.S. Nº 296-2004

MODIFICA DECRETO SUPREMO Nº 296 DE 2004 DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN, HOY MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO, QUE APROBÓ EL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN ARTESANAL DE EXTRACCIÓN.

SANTIAGO,

D.S. Nº

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los D.S. Nº 296 de 2004 y Nº 223 de 2010, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

CONSIDERANDO:

Que mediante el D.S. Nº 296 de 2004, modificado por el D.S. Nº 223 de 2010, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se aprobó el Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción (RAE) establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Que es necesario modificar dicho reglamento con la finalidad de simplificar el procedimiento para establecer el mencionado régimen, en particular para los sectores de la pesca artesanal que realizan las faenas extractivas en áreas alejadas de las zonas urbanas, como asimismo adecuar el contenido de los programas de administración de captura con el propósito de estandarizar las reglas contenidas en dichos instrumentos.

DECRETO:

Artículo Único.- Modifícase el D.S. Nº 296 de 2004, modificado por el D.S. Nº 223 de 2010, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en la forma que a continuación se indica:

1. Modificase el artículo 1º.- que aprobó el Reglamento del Régimen Artesanal de Extracción establecido en el artículo 48 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el sentido siguiente:
 - a) En el artículo 6º:
 - i) reemplázase en el literal b) del inciso 1º, la frase "y número de socios" por la frase "cuando lo consigne dicho instrumento".
 - ii) sustitúyase en el inciso 2º, la frase "no superior a un mes" por "no superior a dos meses."
 - b) En el artículo 7:
 - i) En el inciso 2º, letra a), agrégase el siguiente párrafo 2º:

"Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra c) del presente inciso."
 - ii) En el inciso 2º, letra c), incorpórase el siguiente párrafo 2º:

"En el caso que en el acta de la sesión conste el nombre, el número de inscripción en el Registro Pesquero Artesanal o el número de cédula de identidad, y la firma de los socios inscritos en la pesquería, no será requisito acompañar el listado a que se refiere la letra a) del presente inciso."
 - iii) Incorpórase el siguiente inciso final:

"Los plazos establecidos en este artículo se podrán prorrogar cuando las faenas de pesca del recurso respectivo se desarrollen en áreas alejadas de las zonas urbanas de la región respectiva."
 - c) En el artículo 10 inciso 2º:
 - i) En el encabezado, reemplázase la frase "y al menos alguno de los siguientes elementos" por la frase: "Adicionalmente podrá considerar alguno de los siguientes elementos", agregando un punto seguido (.) al inicio de la nueva frase.
 - ii) En la letra a) sustitúyase la conjunción "y" por las conjunciones "y/o".
 - d) En el artículo 19, agrégase el siguiente inciso final:

"En el evento que la resolución de distribución a que se refiere el artículo 12 incorpore alguna de las materias a que se refiere el presente artículo, prevalecerán dichas disposiciones sobre las normas propuestas en el programa de administración de capturas."
 - e) En el artículo 20, reemplázase el inciso 2º, por el siguiente:

"El Servicio tendrá un plazo de 10 días hábiles para evacuar el informe técnico a que se refiere el inciso anterior."

2. Agrégase el siguiente artículo 3º nuevo:

“Artículo 3º.- No obstante lo señalado en el artículo anterior y en el inciso 2º del artículo 3º del Reglamento que se aprueba por el presente Decreto, en las renovaciones de regímenes artesanales de extracción decretados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento, podrán considerarse en la unidad de asignación de organizaciones de pescadores artesanales, además de los armadores artesanales, a los pescadores artesanales propiamente tales inscritos en la respectiva pesquería, cuando éstos hayan formado parte de dichas unidades de asignación en los regímenes objetos de renovación.”.

ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE

Presidente de la República

PABLO LONGUEIRA MONTES

Ministro de Economía, Fomento y Turismo

FPR/CGS/LFV